

## M<sup>o</sup> DE ECONOMIA Y COMERCIO

**18711** ORDEN de 5 de julio de 1982 por la que se autoriza a la firma «Jose Maria Aristrain-Madrid, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de electrodos de grafito y la exportación de perfiles de hierro o acero.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «José María Aristrain-Madrid, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de electrodos de grafito y la exportación de perfiles de hierro o acero, Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «José María Aristrain-Madrid, S. A.», con domicilio en la carretera de Toledo, kilómetro 0,200, Madrid-21, y NIF A/28/185.734.

2.º Las mercancías a importar son:

Electrodos de grafito para horno eléctrico, de la P. E. 85.24.93.

3.º Las mercancías a exportar son:

Perfiles de hierro o acero, obtenidos en caliente por laminación, en forma de I, de la P. E. 73.11.16.

4.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada tonelada de producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se cojan los interesados, de 6,5 kilogramos de electrodos.

No existen mermas ni subproductos.

5.º Se otorga esta autorización por un periodo de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

6.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

9.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

10.º En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de noviembre de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los

plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

11. Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).  
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

12. La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## 18712 BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 22 de julio de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	110,669	110,949
1 dólar canadiense .....	88,003	88,337
1 franco francés .....	16,316	16,369
1 libra esterlina .....	193,006	193,938
1 libra irlandesa .....	156,209	157,048
1 franco suizo .....	53,427	53,691
100 francos belgas .....	238,151	239,268
1 marco alemán .....	45,410	45,618
100 liras italianas .....	8,091	8,117
1 florin holandés .....	41,104	41,284
1 corona sueca .....	18,239	18,315
1 corona danesa .....	13,131	13,180
1 corona noruega .....	17,014	17,686
1 marco finlandés .....	23,549	23,859
100 chelines austriacos .....	644,849	648,748
100 escudos portugueses .....	132,142	132,793
100 yens japoneses .....	43,756	43,954

## MINISTERIO DE CULTURA

**18713** RESOLUCION de 11 de mayo de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado dejar sin efecto el expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la «Casa de Jes Bolles», en Binisalem, isla de Mallorca (Baleares).

En relación con el expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la «Casa de Jes Bolles», en Binisalem, isla de Mallorca (Baleares).

Esta Dirección General, a la vista de los informes de la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico-Artístico de Baleares y de los Servicios Técnicos correspondientes, ha resuelto dejar sin efecto dicho expediente y disponer el archivo del mismo.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 11 de mayo de 1982.—El Director general, Alfredo Pérez de Armiñán y de la Serna.